

Circular N° 2567/03.  
Exp. 13090/03 y agrs.

Montevideo, 10 de noviembre de 2003

Sr. Director o Jefe de.....

\_\_\_\_\_

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 61 de fecha 05 de noviembre de 2003, dictó la siguiente Resolución:

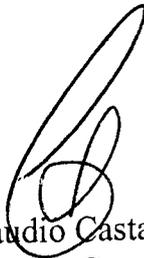
**VISTO:** la Resolución N° 18 adoptada por el Consejo Directivo Central (Acta N° 60) en sesión de fecha 8 de octubre de 2003;

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo, el **Organo Rector** comunica la **CIRCULAR N° 52/03**, en la que se concede la equivalencia del **Título de Maestro Técnico**, correspondiente a estudios anteriores a 1986, del **Instituto Normal de Enseñanza Técnica**, con el **Bachillerato de Orientación Humanística**, Opción Derecho, Plan 1976 de Educación Secundaria;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Jerarca.

  
Dr. Claudio Castagneto  
Secretario General

Vco.   
Dac:vf

//

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 52/03**

Por la presente Circular N° 52/2003, se comunica la Resolución N° 18 del Acta N° 60 de fecha 8 de octubre de 2003, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, por las cuales solicita el reconocimiento del Título de Maestro Técnico correspondiente a estudios anteriores a 1986, del Instituto Normal de Enseñanza Técnica, con el Bachillerato de Orientación Humanística, Opción Derecho, Plan 1976;

**RESULTANDO:** I) que el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, establece que el Título de Maestro Técnico es requisito básico para el ejercicio de la docencia en Educación Técnico Profesional;

III) que en el Artículo 3° del nuevo texto de la Ordenanza N° 37 (Circular N° 2387), a los efectos del reconocimiento y reválida de estudios, se consagra el principio de flexibilidad, "procurando manejarse con equivalencias globales y niveles logrados, sin ceñirse a los diseños rígidos";

IV) que en el Anexo VIII, numeral 4° de la citada Circular, se establece en el apartado 4 "DOCUMENTACIÓN - La documentación deberá cumplir con lo preceptuado en el Artículo 18 y el Anexo I, siendo preceptiva la reválida del Bachillerato de Educación Media";

**CONSIDERANDO:** I) que la Inspección Técnica informa favorablemente la solicitud de obrados;

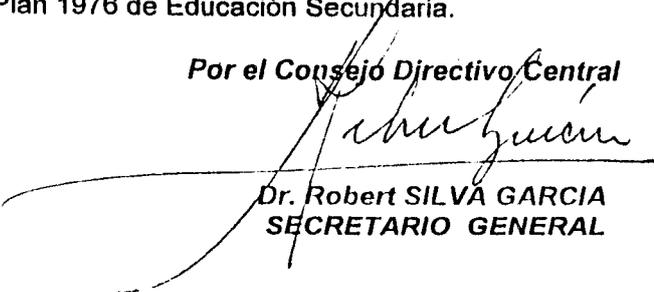
II) que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y la Unidad Letrada no oponen reparos a la petición de referencia;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Conceder la equivalencia del Título de Maestro Técnico correspondiente a estudios anteriores a 1986, del Instituto Normal de Enseñanza Técnica, con el Bachillerato de Orientación Humanística, Opción Derecho, Plan 1976 de Educación Secundaria.

Por el Consejo Directivo Central

  
Dr. Robert SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

Trans./G.C. EV